

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO BAJO EL SISTEMA DE PAGO DE KILOMETRAJE.- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y FLOR IVETTE ELIZONDO PORRAS.-**

Entre nosotros, **ALFREDO ROBERT POLINI**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tres Ríos, Cartago, con cédula de identidad número 1-340-017, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No.1169 -P del 10 de agosto del 2001, en adelante denominado " **EL MAG** " y la señora **FLOR IVETTE ELIZONDO PORRAS**, mayor, casada, vecina de San Antonio, Desamparados de la Provincia de San José, Puesto Profesional Licenciada 4, con cédula de identidad número 1-465-642, funcionaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo sucesivo " **LA ARRENDANTE** ", celebramos el presente Contrato, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como el Reglamento respectivo emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y por las cláusulas siguientes:

1 ) " **EL MAG** ", contrata en arrendamiento, bajo el Sistema de Kilometraje, un vehículo propiedad de la servidora Flor Ivette Elizondo Porras, para que ésta lo utilice en funciones atinentes a su cargo, retribuyéndole por tal servicio la tarifa máxima por kilómetro establecida por la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de prestación del servicio para vehículos clasificados según su tipo.

2 ) El vehículo dado en arriendo es Marca: Hyundai\_Tipo: Avante Touring, año 1995, con número de placa: 364334, que utiliza Gasolina como combustible; el cual se encuentra cubierto tanto por el seguro obligatorio, como por una póliza de seguro voluntario con tarifa para persona jurídica en la cual aparecen como asegurados " **EL MAG** "y " **LA ARRENDANTE** ", contra los siguientes riesgos:

A ) Responsabilidad Civil por lesión o muerte de personas.

( ₡ 40,000.000,00 Millones de colones 00/100) por persona.

( ₡ 100,000.00,00 Millones de colones 00/100) por accidente.

C ) Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros.

( ₡ 5,000.000,00 Millones de colones 00/100).

Ambas coberturas otorgadas mediante la póliza número: Aut-0000307-001701\_ del Instituto Nacional de Seguros.

3 ) De acuerdo con las tarifas actuales " **EL MAG** " pagará a " **LA ARRENDANTE** " por los servicios que brinda con su vehículo en funciones propias del cargo, por cada kilómetro recorrido la suma de ₡ 72,65 esta tarifa se modificará conforme con lo establecido en la Cláusula Primera de este contrato. Adicionalmente, " **EL MAG** " reconocerá a " **LA ARRENDANTE** " los gastos por concepto de peaje, estacionamiento y transbordadores, siempre y cuando se presenten los comprobantes respectivos. Dichos pagos se harán por Caja Chica conforme a los trámites internos de pago del Departamento Financiero-Contable del MAG.

4 ) Las sumas de dinero que reciba " LA ARRENDANTE " por concepto de kilometraje recorrido y gastos de peaje, estacionamiento y transbordadores, no constituyen salario en especie y por lo tanto no podrán tomarse en cuenta, para cualquier cálculo de derechos laborales.

5 ) " EL MAG " no se obliga a pagar a " LA ARRENDANTE " un mínimo de kilómetros recorridos mensualmente, ya que ello dependerá del desplazamiento de la servidora en funciones de su cargo.

6 ) " EL MAG " en ningún caso será responsable por los daños a personas, cosas, pérdida total o parcial o robo del vehículo contratado bajo arriendo, por lo cual " LA ARRENDANTE " libera expresamente de toda responsabilidad a " EL MAG ".

7 ) Todos los gastos que ocasione la operación del vehículo contratado tales como: combustibles, lubricantes, reparaciones, mantenimiento, seguros, placas, marchamos, etc., correrán por cuenta de " LA ARRENDANTE ".

8 ) La operación del vehículo aquí contratado está sujeta a los controles que al efecto establezca la Auditoría y el Departamento de Administración de Bienes y Servicios del MAG, con el fin de verificar la aplicación al Sistema

9 ) Cualquiera de las partes queda facultada para cancelar definitivamente antes del vencimiento del plazo de este contrato, el arrendamiento del vehículo a que el mismo se refiere, sin responsabilidad de su parte, realizando la comunicación pertinente por escrito.

10 ) Los efectos del contrato en cuanto al pago de kilometraje aplicarán cada vez que un Jefe de Dirección o Departamento autorice una salida y " LA ARRENDANTE " cumpla los trámites administrativos correspondientes a cada autorización.

11 ) En virtud de la relación contractual, " LA ARRENDANTE " asumirá las responsabilidades civiles y penales que se pudieran derivar de la ejecución del presente contrato, " EL MAG " por lo tanto queda relevado de las mismas, en cuanto afecten a terceros.

12 ) El vehículo de " LA ARRENDANTE " que por el presente se incorpora al sistema de pago de kilometraje, deberá estar equipado con las herramientas adecuadas para su operación (gata, llave de ranas, etc.), ya que las mismas no podrán ser obtenidas por " LA ARRENDANTE " en ninguna de las dependencias del MAG encargadas de suministrarlas a los conductores de la Institución.

13 ) Si " LA ARRENDANTE " cambiara el vehículo objeto de este arrendamiento o variara el tipo de motor de gasolina a diesel o viceversa, el cambio deberá ser reportado de inmediato al Departamento de Administración de Bienes y Servicios a fin de que se proceda

a la suscripción de un addendum al contrato original en el cual se incluyan las nuevas características del vehículo.

14 ) El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este contrato, el uso doloso o culposo del sistema de pago de kilometraje, así como la infracción a las leyes y reglamentos de Tránsito o al reglamento dictado a estos fines por el Ministerio, faculta a " EL MAG " para rescindir el presente Contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran ser aplicables.

15 ) Forma parte integral del presente Contrato, el Reglamento para el Pago de Kilometraje a Funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo No. 26113-MAG, publicado en La Gaceta N° 126 del 2 de julio de 1997 y sus eventuales reformas, así como el procedimiento para utilizar el Sistema de Pago de Kilometraje y las modificaciones que del mismo se den en el futuro.

16 ) Este contrato tiene una vigencia referencial de un año a partir de su firma y se tendrá por prorrogado automáticamente si no existe solicitud expresa en contrario de cualquiera de las partes. En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil uno.

---

Ing. Alfredo Robert Polini  
MINISTRO - MAG

Lic. Flor Ivette Elizondo Porras  
LA ARRENDANTE